

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
01 DE ENERO 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día primero de enero del dos mil veintiuno. - - - - -

Secretario: Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy primero de enero del dos mil veinte uno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.- - - - -

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; representaciones de los Partidos Políticos por el Partido Revolucionario Institucional, Elías Cortés López y por el Partido Encuentro Solidario Ergi Daniel Pérez Maciel y el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez; Consejero Presidente le informo Consejero Presidente que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndolo a usted, así como la representación de dos Partidos Políticos, por lo que me permito declarar la existencia de quórum legal.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos de este miércoles treinta de diciembre de dos mil veinte, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-01/2021, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2021; y el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-02/2021, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2021.es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría, no habiendo alguien en el uso de la voz, prosiga la Secretaría Favor. - - - - -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido circulados. - - -

Consejero Presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Gracias Consejero Presidente y con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.- -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los

proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como único punto en el orden del día tenermo: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG- 01/2021, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2021; y el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-02/2021, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2021.es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración los proyectos de Acuerdo que da cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario le pido que tome usted la consulta correspondiente.- - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto único en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? (habla en lengua indígena) A favor; ¿Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-01 y 02/2021**, han sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2021.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-01/2020 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil veinte, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-15/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del dos mil veinte, en razón del registro del Partido Político Nacional Encuentro Solidario.
- III. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-16/2020, aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integraría el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021.
- IV. Por acuerdo número IEEPCO-CG-27/2020 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del dos mil veinte, en razón del registro de los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
- V. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-28/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, se determinó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2021.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera

equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, ascendió a un total de **2,958,017** (Dos Millones novecientos cincuenta y ocho mil diecisiete) ciudadanas y ciudadanos.
16. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020, el cual es por la cantidad de **\$86.88** (Ochenta y seis pesos 88/100 M. N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2021 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil veinte, es igual a **2,958,017** (Dos Millones novecientos cincuenta y ocho mil diecisiete) ciudadanas y ciudadanos, multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$56.47** (Cincuenta y seis pesos 47/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
---	---	------------------	---

A	B	C	A * C
2,958,017	\$86.88	\$56.47	\$167,039,219.99

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	7.11%	8.03%
PRI	19.76%	21.57%
PRD	7.84%	10.68%
PVEM	3.13%	4.34%
PT	6.09%	3.97%
PMC	2.12%	2.64%
PUP	2.94%	4.15%
PNA	3.73%	6.99%
MORENA	42.36%	29.24%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que el **Partido Movimiento Ciudadano**, no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que no contará con financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

19. Que el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante, para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios, así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPELSE; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que los Partidos: Unidad Popular y Nueva Alianza obtuvieron más del 3% en las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tienen derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

20. Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, el Partido Unidad Popular no cuenta con representación en el Congreso del Estado, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

De la misma forma, los partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil veintiuno, equivale a la suma de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos

diecinueve pesos 99/100M.N.), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los partidos políticos de nuevo registro y que no cuentan con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,340,784.40** (Tres millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), para cada uno de los Partidos Políticos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$13,363,137.60** (Trece millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M. N.), a saber:

No	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
1	Unidad Popular	\$3,340,784.40
2	Encuentro Solidario	\$3,340,784.40
3	Redes Sociales Progresistas	\$3,340,784.40
4	Fuerza Social por México	\$3,340,784.40
TOTAL		\$13,363,137.60

21. Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$13,363,137.60** (Trece millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil veintiuno, el cual equivale a la cantidad de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$153,676,082.39** (Ciento cincuenta y tres millones seiscientos setenta y seis mil ochenta y dos pesos 39/100 M. N.), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2021	Financiamiento partidos de nueva creación y sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$167,039,219.99	\$13,363,137.60	\$153,676,082.39

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,586,117.82
2	Revolucionario Institucional	\$6,586,117.82
3	de la Revolución Democrática	\$6,586,117.82
4	Verde Ecologista de México	\$6,586,117.82
5	del Trabajo	\$6,586,117.82
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,586,117.82
7	Morena	\$6,586,117.82
TOTAL		\$46,102,824.74

22. Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,498,287.36
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$23,590,815.40
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,369,630.74
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,765,064.02
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,271,952.22
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,464,290.19
7	Morena	771,455	47.05%	\$50,613,217.72
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$107,573,257.65

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2021, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,586,117.82	\$8,498,287.36	\$15,084,405.18
2	Revolucionario Institucional	\$6,586,117.82	\$23,590,815.40	\$30,176,933.22
3	de la Revolución Democrática	\$6,586,117.82	\$9,369,630.74	\$15,955,748.56
4	Verde Ecologista de México	\$6,586,117.82	\$3,765,064.02	\$10,351,181.84
5	del Trabajo	\$6,586,117.82	\$7,271,952.22	\$13,858,070.04
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,586,117.82	\$4,464,290.19	\$11,050,408.01
7	Morena	\$6,586,117.82	\$50,613,217.72	\$57,199,335.54
TOTAL		\$46,102,824.74	\$107,573,257.65	\$153,676,082.39

Financiamiento para actividades específicas.

24. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
25. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintiuno, por una suma de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil veintiuno, equivale al monto de **\$5,011,176.60** (Cinco millones once mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.).
26. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$5,011,176.60** (Cinco millones once mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma

igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

27. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$277,118.07	\$136,668.45	\$413,786.52
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$769,265.73	\$136,668.45	\$905,934.18
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$305,531.44	\$136,668.45	\$442,199.89
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$122,773.83	\$136,668.45	\$259,442.28
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$237,128.88	\$136,668.45	\$373,797.33
6	Unidad Popular	--	--	\$0	\$136,668.45	\$136,668.45
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$145,574.68	\$136,668.45	\$282,243.13
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,650,431.02	\$136,668.45	\$1,787,099.47
9	Encuentro Solidario	--	--	\$0	\$136,668.45	\$136,668.45
10	Redes Sociales Progresistas	--	--	\$0	\$136,668.45	\$136,668.45
11	Fuerza Social por México	--	--	\$0	\$136,668.45	\$136,668.45
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$3,507,823.65	\$1,503,352.95	\$5,011,176.60

28. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil veintiuno para actividades específicas, equivale al monto total de **\$3,340,784.40** (Tres millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2021	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$15,084,405.18	\$301,688.10
2	Revolucionario Institucional	\$30,176,933.22	\$603,538.66
3	de la Revolución Democrática	\$15,955,748.56	\$319,114.97
4	Verde Ecologista de México	\$10,351,181.84	\$207,023.64
5	del Trabajo	\$13,858,070.04	\$277,161.40
6	Unidad Popular	\$3,340,784.40	\$66,815.69
7	Nueva Alianza Oaxaca	\$11,050,408.01	\$221,008.16
8	Morena	\$57,199,335.54	\$1,143,986.71
9	Encuentro Solidario	\$3,340,784.40	\$66,815.69

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2021	Monto destinado para actividades específicas
10	Redes Sociales Progresistas	\$3,340,784.40	\$66,815.69
11	Fuerza Social por México	\$3,340,784.40	\$66,815.69
TOTAL		\$167,039,219.99	\$3,340,784.40

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2021 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$5,011,176.60** (Cinco millones once mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2021	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$15,084,405.18	\$452,532.16
2	Revolucionario Institucional	\$30,176,933.22	\$905,307.99
3	de la Revolución Democrática	\$15,955,748.56	\$478,672.46
4	Verde Ecologista de México	\$10,351,181.84	\$310,535.46
5	del Trabajo	\$13,858,070.04	\$415,742.10
6	Unidad Popular	\$3,340,784.40	\$100,223.53
7	Nueva Alianza	\$11,050,408.01	\$331,512.24
8	Morena	\$57,199,335.54	\$1,715,980.07
9	Encuentro Solidario	\$3,340,784.40	\$100,223.53
10	Redes Sociales Progresistas	\$3,340,784.40	\$100,223.53
11	Fuerza Social por México	\$3,340,784.40	\$100,223.53
TOTAL		\$167,039,219.99	\$5,011,176.60

Financiamiento para gastos de campaña.

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo referido, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2021 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de **\$50,111,766.00** (Cincuenta millones ciento once mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

Así entonces, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2021, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2021	Financiamiento para gastos de campaña
1	Acción Nacional	\$15,084,405.18	\$4,525,321.56
2	Revolucionario Institucional	\$30,176,933.22	\$9,053,079.97
3	de la Revolución Democrática	\$15,955,748.56	\$4,786,724.57

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2021	Financiamiento para gastos de campaña
4	Verde Ecologista de México	\$10,351,181.84	\$3,105,354.55
5	del Trabajo	\$13,858,070.04	\$4,157,421.01
6	Unidad Popular	\$3,340,784.40	\$1,002,235.32
7	Nueva Alianza	\$11,050,408.01	\$3,315,122.40
8	Morena	\$57,199,335.54	\$17,159,800.66
9	Encuentro Solidario	\$3,340,784.40	\$1,002,235.32
10	Redes Sociales Progresistas	\$3,340,784.40	\$1,002,235.32
11	Fuerza Social por México	\$3,340,784.40	\$1,002,235.32
TOTAL		\$167,039,219.99	\$50,111,766.00

Ahora bien, por lo que respecta al **Partido Movimiento Ciudadano**, debe decirse que dicho partido político no alcanzó el 3% de la votación requerida motivo por el cual no se le otorga financiamiento público; sin embargo, este Consejo General considera aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUP-JRC-3/2017, en donde establece que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otro, privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

Resulta importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.

Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos.

Así entonces, el órgano jurisdiccional máximo en materia electoral, resolvió que los partidos políticos que no alcanzaron el 3% para tener derecho a financiamiento público en el Estado reciban un trato distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral en específico no haya partidos políticos nacionales a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En virtud de lo anterior, la Sala Superior estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

En virtud de lo señalado, este Consejo General determina procedente otorgar financiamiento público para gastos de campaña a el **Partido Movimiento Ciudadano**, tomando como base lo establecido en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, es decir, otorgarle financiamiento público para gastos de campaña como partido político de nueva creación, lo anterior tomando en consideración que para las campañas todos los partidos políticos deben participar en igualdad de condiciones, contemplado para tal efecto el importe de **\$1,002,235.32** (Un millón dos mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.).

31. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
32. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas,

Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos durante el año 2021 es de **\$223,164,397.91** (Doscientos veintitrés millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 91/100 M.M).

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio 2021 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.).

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2021, es de **\$5,011,176.60** (Cinco millones once mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. La cifra del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021, es de **\$50,111,766.00** (Cincuenta millones ciento once mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo. A la cantidad señalada con anterioridad se deberá sumar la cantidad de **\$1,002,235.32** (Un millón dos mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de gastos de campaña que se otorgará al Partido Movimiento Ciudadano.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña serán ministrados según los calendarios de ministraciones anexos al presente acuerdo.

SEXTO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para actividades específicas para el año 2021 es de **\$3,340,784.40** (Tres millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

SÉPTIMO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2021 es de **\$5,011,176.60** (Cinco millones once mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N).

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales y locales conforme al presente acuerdo, para el ejercicio presupuestal del 2021.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de enero del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-02/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL 2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- VI.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-16/2020, aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integraría el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021.
- VII.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-28/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, se determinó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2021.
- VIII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha primero de enero del dos mil veintiuno, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2021.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 33.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 34.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 35.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 36.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Límites de financiamiento privado.

37. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
38. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
39. Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
40. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
41. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
42. Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Límite anual de aportaciones de militantes para el 2021.

43. Que el artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y
 - Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De lo anterior, se desprende que existe diferencia entre las aportaciones que realicen militantes y simpatizantes con las aportaciones de candidatas y candidatos, pues éstos últimos sólo podrán realizar aportaciones exclusivamente para los procesos electorales, mientras que los militantes y simpatizantes lo podrán hacer durante todo el año para la operación ordinaria y precampañas de los partidos políticos.

Así entonces, para establecer el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, debemos obtener el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias; por lo que tomando en consideración el acuerdo número IEEPCO-CG-01/2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual aprobó el financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2021, el cual asciende a la cantidad de **\$167,039,219.99** (Ciento sesenta y siete millones treinta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 99/100M.N.), dicho límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie queda de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE EL 2021.
A	$B=A*(.02)$
\$167,039,219.99	\$3,340,784.40

De esta forma y como ya se refirió anteriormente, el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie para el 2021 es por la cantidad de **\$3,340,784.40** (Tres millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56 de la LGPP, el límite de aportaciones es anual, y no depende de si existe proceso electoral ordinario o extraordinario, por esto a pesar de estarse llevando a cabo el proceso electoral ordinario 2020-2021, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar precampañas se contabilizarán para efectos del límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos para el 2021.

Es oportuno aclarar que este monto se integra con la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio 2021, sin distinción de que se destinen a su operación ordinaria o a alguna precampaña.

Límite anual e individual de aportaciones para simpatizantes 2021.

44. Que en relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, las aportaciones de candidatos y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación al artículo 56 de la LGPP señalado anteriormente, el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales.

La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

*“Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México Jurisprudencia 6/2017 **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.**- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”*

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera procedente establecer un límite anual para que los Partidos Políticos locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veintiuno.

Ahora bien, tomando en consideración que la LGPP establece los límites para aportaciones de simpatizantes con base en el tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, en el caso concreto debemos razonar a través de una interpretación sistemática y funcional del artículo 56, incisos b) y d) de la LGPP, tomando para tal efecto el tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado, pues dicho tope es aplicable y congruente para poder realizar las operaciones aritméticas correspondientes y obtener los límites de financiamiento respectivos.

Así entonces, de conformidad con el Acuerdo IEPCO-CG-33/2016 del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, equivalía a **\$68,134,487.87** (Sesenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.).

En virtud de lo expuesto, al realizar las operaciones aritméticas señaladas en la norma para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de Gobernador del Estado 2015-2016	Límite de aportaciones de los simpatizantes para el 2021.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el 2021
A	$B = A \times (.10)$	$C = A \times (.005)$
\$68,134,487.87	\$6,813,448.79	\$340,672.44

Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

45. Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que se realicen deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formarán parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2021, a efecto de determinar su cumplimiento.

En los términos expuestos, de conformidad con el acuerdo número IEPCO-CG-33/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2015-2016, equivale a **\$68,134,487.87** (Sesenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.).

De lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de Gobernador del Estado 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
A	$B = A * (.10)$
\$68,134,487.87	\$6,813,448.79

46. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

UNDÉCIMO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veintiuno por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,340,784.40** (Tres millones trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

DUODÉCIMO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el 2021, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$6,813,448.79** (Seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

DECIMOTERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el dos mil veinte, será la cantidad de **\$340,672.44** (Trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.).

DECIMOCUARTO. El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$6,813,448.79** (Seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

DECIMOQUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DECIMOSEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para los efectos legales conducentes.

DECIMOSÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día primero de enero del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, continúe con la sesión - - - - -

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado el único punto en listado en el en el orden del día.- - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos, de este primero de enero de dos mil veintiuno clausuro la presente sesión extraordinaria. - - - - -

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de primero de enero de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, constando de dieciséis fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

-DOY FE -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ